



Revisó: *[Firma]*

Aprobó: *[Firma]*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 122 DE 19
Ejecutiva

()
21 SET. 1989

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el literal t) del artículo 134 del Decreto-Ley 501 de 1989 y en el artículo 6o. del Decreto Reglamentario 622 de 1977.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, funciones clase A de los Estatutos del INDERENA, y las conferidas por los literales t) y u) del artículo 134 del Decreto 501 de 1989, aprobó el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre de 1989, "Por el cual se reserva, alinda y declara como Reserva Natural Nacional Nukak, en la Comisaría Especial del Guaviare".

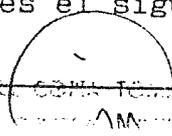
RESUELVE:

[Firma]
... que se ha tenido en cuenta...

22 OCT 1989

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

Artículo 1o.- Aprobar el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:



"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

ACUERDO 0047
(21 de septiembre de 1989)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Reserva Natural Nacional Nukak, en la Comisaría Especial del Guaviare".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 60. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal b) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Declarar como Reserva Natural Nacional Nukak la zona que se encuentra en la Cuenca superior del Río Inírida y parte de la Cuenca superior del Río Vaupés en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare (Comisaria Especial del Guaviare) con un área aproximada de 855.000 hectáreas enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: X: 10 25' 56" Latitud Norte a 20 23' 58" Latitud Norte, Y: 700 46' 13" Longitud Oeste a 720 12' 42" Longitud Oeste. Se parte de la desembocadura del Caño Macú en el Río Inírida en cuya margen derecha se ubica el Mojón No. 1 con coordenadas X: 750.750 mts. Y: 978.500 mts., se continúa aguas abajo por este Río hasta el punto No. 2 donde desemboca un Caño sin nombre con coordenadas X: 735.750 mts. Y: 1'034.250 mts. de este punto se sigue en línea recta de 4.750 mts. de distancia aproximada y 2240 de azimut hasta encontrar el Caño sin nombre con coordenadas X: 732.000 mts. Y: 1'031.000 mts. en donde se ubica el punto No. 3, se sigue aguas arriba por este Caño hasta su nacimiento donde se halla el Mojón No. 4 con coordenadas X: 723.000 mts. Y: 1'039.500 mts.; de este punto se sigue en línea recta en distancia de 1.000 mts. aproximadamente y un azimut de 2450 en donde se encuentra el Mojón No. 5 con coordenadas X: 722.500 mts. Y: 1'038.500 mts. en el nacimiento de un Caño sin nombre, por este Caño aguas abajo se localiza el Mojón No. 6 en su desembocadura sobre el Río Papunáua, con coordenadas X: 703.500 mts. Y: 1'025.500 mts.; se continúa aguas arriba por este Río hasta el limite intendencial entre el Guainía y el Vaupés, hasta encontrar la desembocadura del Caño Aceite, en donde se

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

ubica el Mojón No. 7 de coordenadas X: 703.500 mts Y: 1.019.000 mts., de este punto se sigue aguas arriba por el Caño Aceite hasta uno de sus nacimientos donde se ubica el Mojón No. 8 de coordenadas X: 675.000 mts. Y: 965.000 mts., de este punto en distancia de aproximadamente 3.750 mts. y azimut de 197° se localiza el nacimiento del Caño Bacatí; donde se halla el Mojón No. 9 con coordenadas X: 671.000 mts. Y: 965.250 mts. siguiendo aguas abajo por este Caño hasta encontrar la desembocadura en su margen derecha, de un Caño sin nombre en donde se localiza el Mojón No. 10 con coordenadas X: 643.750 mts. Y: 953.500 mts., de este punto en línea recta con longitud aproximada de 19.750 mts. y con azimut de 285° se ubica el punto No. 11 con la intersección de un Caño sin nombre con el Caño Guacarú de coordenadas X: 649.250 mts. Y: 934.250 mts. de este punto se continúa aguas arriba por la margen izquierda del Caño Guacarú hasta encontrar el Mojón No. 12 con coordenadas X: 675.250 mts. Y: 914.500 mts. desde este punto se sigue en línea recta con distancia aproximada de 8.000 mts. y un azimut de 326° donde se ubica el Mojón No. 13 con coordenadas X: 684.250 mts. Y: 909.750 mts. donde nace un Caño sin nombre, por este Caño aguas abajo hasta encontrar su desembocadura en el Río Inírida donde se localiza el Mojón No. 14 de coordenadas X: 703.250 mts. Y: 885.500 mts. luego aguas abajo por el Río Inírida hasta encontrar la desembocadura del Caño Mosco en donde se ubica el punto No. 15 de coordenadas X: 747.500 mts. Y: 889.000 mts., luego se continúa por este Caño aguas arriba hasta donde la desemboca por su margen derecha un Caño sin nombre en donde se localiza el Mojón No. 16 de coordenadas X: 752.000 mts. Y: 885.500 mts. de este punto se sigue en línea recta en distancia de 5.500 mts. aproximadamente y azimut de 50° en donde se localiza el Mojón No. 17 sobre el Caño Macú con coordenadas X: 755.000 mts. Y: 889.500 mts., siguiendo por este Caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Inírida en donde se localiza el Mojón No. 18 de coordenadas X: 745.500 mts. Y: 888.750 mts. por este Río aguas abajo se llega al Mojón No. 1 ó punto de partida sobre otro Caño Macú.

Artículo 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente acuerdo como Reserva Natural Nacional, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA, como ente que administra y maneja el Sistema, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4o.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0047 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

Artículo 5o.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinara la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7o.- El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en la Alcaldía respectiva en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 del 1970.

Artículo 8o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los 21 días del mes de septiembre de 1989.

(FDO)
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INDERENA

(FDO)
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
INDERENA

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los

21 SET. 1989

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
GABRIEL ROSAS VEGA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA